



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 400-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre de 2022.- Las 09h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1937-O, de 23 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Oficio No. CNE-SG-2022-5351-OF, de 24 de noviembre de 2022, suscrito el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (01) foja y como anexos ciento catorce (114) fojas, ingresado a este Tribunal, el 25 de noviembre de 2022, a las 13h52.
- C)** Escrito presentado en este Tribunal, el 25 de noviembre de 2022, a las 17h56, en dos (02) fojas, y como anexos quince (15) fojas, en el que consta un (01) DVD-R16X, suscrito por el señor Gilberto Adolfo Puente Tello, conjuntamente con su patrocinador, abogado Leonardo Jiménez Vergara.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 03 de noviembre de 2022, *“se recibe del señor Gilberto Adolfo Puente Tello, un (01) escrito en cuatro (04) fojas; y, en calidad de anexos dos (02) fojas”*. (fs. 10).

De la revisión del escrito presentado por el señor Gilberto Adolfo Puente Tello, indicando hacerlo en calidad de Procurador Común de la “Alianza Popular de Baba”, Lista 12-18-2-100, consta que se refiere a la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral contra la resolución Nro. PLE-CNE-135-31-10-2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto de la negativa de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del cantón Baba.

- 1.2** Del **Acta de Sorteo No. 186-05-11-2022-SG**, de 05 de noviembre de 2022; así como, de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No.



**Auto de Admisión
CAUSA No. 400-2022-TCE**

400-2022-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 09-10).

- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 07 de noviembre de 2022, a las 12h32, en un (01) cuerpo, compuesto por diez (10) fojas.
- 1.4 Mediante auto de 23 de noviembre de 2022, a las 12h46 (fs. 11-12 vta), dispuse:

“ (...) PRIMERO: (Contenido del Recurso).- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su pretensión, a tal efecto:

- 1.1. Cumpla con los requisitos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

“(...) Art. 245.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada. (...)”

Por cuanto, de la revisión del expediente procesal se puede verificar que el recurrente NO adjuntó los documentos que los describe como anuncio de medios de prueba, ante lo cual se debe precisar que las copias simples no hacen fe de juicio.

SEGUNDO: (Legitimación).- Por cuanto en el escrito de interposición del recurso, el recurrente Gilberto Adolfo Puente Tello, indica hacerlo en calidad de Procurador Común de la “Alianza Popular de Baba”, Listas 12-18-2-100; al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, legitime su intervención; a tal efecto, adjunte la documentación pertinente, previniendo que las copias simples no hacen fe en juicio.



(...)

CUARTO: (Expediente).- Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro **en copias debidamente certificadas** que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-135-31-10-2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica; y, a su vez se remita a este despacho el documento de soporte, respecto de la notificación de la Resolución Nro. CNE-JPELR-SP-304-01-10-2022, expedida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos. (...)"

1.5 Mediante oficio No. CNE-SG-2022-5351-OF, de 24 de noviembre de 2022; el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite la documentación solicitada en auto 23 de noviembre de 2022, a las 12h46. (fs. 132)

1.6 El 25 de noviembre de 2022, a las 17h56, el señor Gilberto Adolfo Puente Tello; presentó un escrito mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto en auto de 23 de noviembre de 2022.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez Sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, propuesto por el señor Gilberto Adolfo Puente Tello, Procurador Común de la Alianza Popular de Baba, Listas 12-18-2-100, en contra la Resolución Nro. PLE-CNE-135-31-10-2022, de 31 de octubre de 2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Expediente Pleno TCE).- A través de la Secretaría General, envíese a los señores jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver la presente causa; el expediente, en formato digital, para el estudio y análisis correspondiente.

SEGUNDO: (Correr Traslado).- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, presentado por el señor Gilberto Adolfo Puente Tello, Procurador Común de la Alianza Popular de Baba, Listas 12-18-2-100, a tal efecto por Secretaría General, remita copia del escrito mediante el cual interpuso el presente recurso y del escrito de aclaración.

TERCERO: (Notifíquese).- Notifíquese con el contenido del presente auto:



3.1 Al recurrente, señor Gilberto Adolfo Puente Tello y su patrocinador, en:

- Los correos electrónicos: ab.leojimenez@hotmail.com
leojimenezvergara@gmail.com
- La casilla contencioso electoral Nro. 096.

3.2 Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:

- Los correos electrónicos: santiagoavallejo@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec
- La casilla contencioso electoral Nro. 003.

3.3 A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos en:

- Los correos electrónicos: carlosvillegas@cne.gob.ec,
ginacardona@cne.gob.ec,

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M. 07 de diciembre de 2022.



Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JDH